



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS HERRERA MONSALVE
DEMANDADA	GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00185-00
DECISIÓN	Rechaza de plano recurso de reposición. No reconoce personería. Requiere.

Mediante providencia del siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo Art. 440 del C.G.P. y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esta Agencia Judicial procedió a dictar orden de continuar ejecución contra los señores GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES y FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ.

El demandado GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES, obrando a través de profesional en derecho, allega recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia, indicando que el mismo fue notificado al correo electrónico de lugar de trabajo y no al personal.

Se advierte que el poder otorgado no cumple con los lineamientos del artículo 75 del C.G.P., como tampoco los enunciados mediante el artículo 5 de Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el despacho solo debería incorporar memorial sin trámite alguno. Sin embargo, recuérdese lo indicado mediante el artículo 440 del C.G.P.:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio***

de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

(Negrilla del Despacho)

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el demandado GERMAN ANTONIO CLAVIJO MORALES, a través de apoderado, en contra del auto siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, puesto que, teniendo en cuenta la norma transcrita, tal decisión no admite recurso alguno. Además, porque el poder aportado no cumple con los requerimientos de ley.

Teniendo en cuenta lo anteriormente advertido, se requiere al referido demandado para que allegue poder para actuar con las siguientes condiciones: **(i)** que siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o **(ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º de ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.

En firme el presente auto, se procederá a la liquidación de agencias en derecho y costas procesales.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b07875fa7b3dd3dd9ba413a95c975875b55adac1a25e5cc9eae1a6a3a62d3**

Documento generado en 08/11/2022 11:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>